



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Verbal (Restitución de Inmueble dado en Comodato) |
| Demandante: | José de Jesús Bedoya Córdoba. |
| Demandado: | Francisco Luis Bedoya López. |
| Radicado | 05 001 40 03 005 2021 0344 00 |
| asunto | Inadmite solicitud. |

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN COMODATO) instaurada por el señor JOSÉ E JESÚS BEDOYA CÓRDOBA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Como la prueba del contrato de comodato que se pretende hacer valer la componen tres declaraciones extraprocesales rendidas ante notario público, las mismas deberá cumplir con lo señalado por el Decreto 2282 de 1989 que también ampara las facultades extraordinarias conferidas por la ley 30 de 1987, modificación 130 que varió a su vez el artículo 299 del C. de Procedimiento Civil.

“Testimonios ante notarios y alcaldes. Los testimonios para fines no judiciales, se rendirán exclusivamente ante notarios o alcaldes. Igualmente los que tengan fines judiciales y no se pida la citación de la parte contraria; en este caso, el peticionario afirmará bajo juramento, que se considera prestado con la presentación del escrito, que sólo están destinados a servir de prueba sumaria en determinado asunto para el cual la ley autoriza esta clase de prueba, y sólo tendrán valor para dicho fin.”

Es a este testimonio anticipado al que se refiere el artículo 384 del C. General del Proceso. La prueba debe reunir los siguientes requisitos:

1.- El competente es el Notario o el Alcalde del domicilio de los testigos; 2.- Exige solicitud escrita dirigida al funcionario respectivo; 3.- No es necesaria la citación de la parte contraria; 4.- Se debe afirmar bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación del documento, que los testimonios están destinados a servir de prueba en un proceso en el cual la ley autoriza esa clase de prueba y, 5- Sólo tienen valor para el fin solicitado.

En este caso, se echa de menos que los testimonios presentados ante notario público no dejan constancia que servirán de forma exclusiva para servir de prueba en el proceso que se pretende.

2. El demandante, deberá dirigir la demanda también en contra de la señora MARTA EUGENIA ROMÁN RESTREPO, a quien el demandante expresa a través de la demanda que también se le hizo entrega del inmueble objeto de restitución en calidad de comodataria.

3. Identificar en la demanda el predio objeto del litigio, en los términos descritos en el artículo 83 del C. General del Proceso, para lo cual, se determinarán tanto los linderos generales o del predio en el que se encuentra ubicado el inmueble (generales) y los del objeto de restitución (específicos) haciendo alusión a que se trata de un inmueble (apartamento) que tiene asignado un número como se desprende de los hechos y anexos aportados.

3. Se indicará si el correo electrónico que informa el apoderado judicial de la parte actora en el poder y demanda, corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

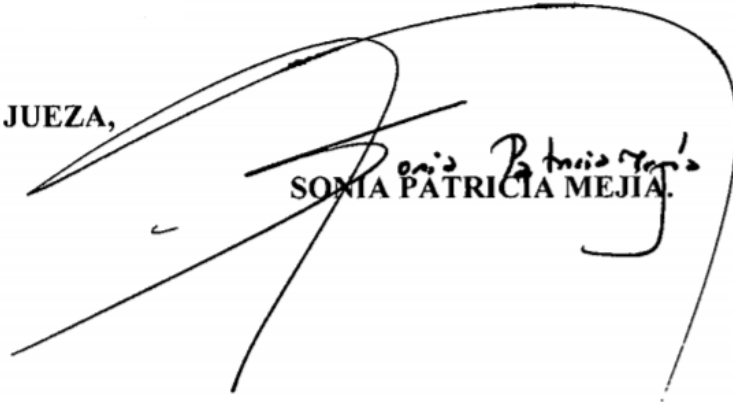
PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN COMODATO) instaurada

por el señor JOSÉ E JESÚS BEDOYA CÓRDOBA en contra del señor FRANCISCO LUIS BEDOYA LÓPEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.